

No. 29256-COMEX

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

De conformidad con las atribuciones que les conceden los incisos 3) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política; el artículo 28, párrafo 2, inciso b) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978, y ; los incisos 2, 3 y 4 del artículo 16.01 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos Mexicanos, Ley 7474 del 20 de diciembre de 1994.

Considerando

- 1° Que dentro de sus atribuciones, la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y México debe velar por el cumplimiento y correcta aplicación de las disposiciones del Tratado;
- 2° Que la Comisión Administradora tiene las facultades de vigilar el desarrollo del Tratado;
- 3° Que se debe facilitar el intercambio comercial en el marco del Tratado; **Por tanto:**

DECRETAN

Artículo 1°-- Implementar la Decisión No. 4 de la Comisión Administradora, acordada el 10 de mayo de 1996, que a continuación se transcribe:

Decisión No. 4

Reglas Modelo de Procedimiento del Capítulo XVII, del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 17-11, párrafo 1, del mismo Tratado,

DECIDE

Adoptar las Reglas Modelo de Procedimiento anexas a la presente decisión, las cuales regirán para el procedimiento de solución de controversias del capítulo XVII del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

Por la República de Costa Rica
Francisco Chacón González

Por los Estados Unidos Mexicanos
Jaime Zabłudovsky Kuper

Reglas Modelo de Procedimiento del Capítulo XVII, del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

Definiciones

1. Para los efectos de estas Reglas:

asesor significa una persona contratada por una Parte para prestarle asesoría o apoyo en relación con el procedimiento ante el tribunal arbitral;

día inhábil significa, respecto a la sección del Secretariado de una Parte, todos los sábados y domingos y cualquier otro día designado por esa Parte como inhábil para los propósitos de estas Reglas. Antes de la entrada en vigor de estas Reglas, cada Parte notificará a su sección del Secretariado la lista de días inhábiles. La sección del Secretariado notificará esa lista inmediatamente a la otra sección del Secretariado y a la otra Parte. Por este mismo medio y con suficiente antelación se notificarán las variaciones que una Parte haga a la lista.

tribunal arbitral significa un tribunal arbitral establecido conforme al Artículo 17-07, párrafo 2;

Parte significa una Parte del Tratado;

representante de una Parte significa la persona designada oficialmente por la Parte para actuar en su representación;

sección responsable del Secretariado significa la sección del Secretariado de la Parte demandada;

Secretariado significa el Secretariado establecido de conformidad con el Artículo 16-02, párrafo 1, y

Tratado significa el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

2. Cualquier referencia en estas Reglas a un Artículo, Anexo o Capítulo, se entiende

al Artículo, Anexo o Capítulo correspondiente del Tratado.

Ambito de aplicación

3. Estas Reglas, establecidas de conformidad con el Artículo 17-11, párrafo 1, serán aplicadas a los procedimientos de solución de controversias del Capítulo XVII, salvo pacto en contrario de las Partes, sin perjuicio, de su aplicación en lo conducente a otros procedimientos de solución de controversias.

Acta de misión

4. Las Partes entregarán sin demora a la sección responsable del Secretariado el acta de misión convenida. La sección responsable del Secretariado dispondrá su entrega de la manera más expedita posible a la otra sección del Secretariado y una vez designado el último de los árbitros, al tribunal arbitral.

5. Si las Partes no hubieren convenido el acta de misión después de los 20 días siguientes a la fecha de entrega de la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral, la Parte reclamante podrá notificar esta circunstancia a la sección responsable del Secretariado. Cuando reciba dicha notificación, esta sección entregará de la manera más expedita posible un acta de misión en los términos del Artículo 17-11, párrafo 3, a las Partes, a la otra sección del Secretariado y una vez designado el último árbitro, al tribunal arbitral.

Escritos de alegatos y otros documentos

6. Las Partes entregarán a su sección del Secretariado el original y siete copias de cada uno de sus escritos de alegatos y, al mismo tiempo, pondrán a disposición de la Embajada de la otra Parte una copia de dichos escritos.

7. A más tardar 10 días después de la fecha en la que el último árbitro haya sido designado, la Parte reclamante entregará a su sección del Secretariado el original y siete copias de su escrito inicial de alegatos. A más tardar 20 días después de la fecha de entrega del escrito inicial de alegatos, la Parte demandada entregará a su sección del Secretariado el original y siete copias de su escrito de alegatos.

8. La sección del Secretariado que reciba un escrito de alegatos deberá remitirlo de la manera más expedita posible a la sección responsable del Secretariado. Con la misma expedites, la sección responsable del Secretariado dispondrá la entrega del escrito de alegatos a la otra Parte y al tribunal arbitral.

9. Tratándose de cualquier solicitud, aviso u otro documento relacionado con el procedimiento ante el tribunal arbitral, no previsto por las reglas 6, 7 u 8, la Parte entregará a su sección del Secretariado el original y siete copias del documento y, el mismo día, enviará copia a la otra Parte mediante facsímil o cualquier otro medio de transmisión electrónica.

10. Los errores tipográficos menores que contenga una solicitud, aviso, escrito de alegatos o cualquier otro documento relacionado con el procedimiento ante el tribunal arbitral, podrán ser corregidos mediante entrega de un nuevo documento que identifique con claridad las modificaciones realizadas.

11. En la medida de lo posible, las Partes involucradas deberán acompañar copia electrónica de toda solicitud, aviso, escrito de alegatos u otro documento que entreguen a su sección del Secretariado.

12. Toda entrega prevista en estas Reglas deberá realizarse durante las horas normales de trabajo de la sección correspondiente del Secretariado.

13. Cuando el último día para entregar un documento a alguna sección del Secretariado sea inhábil para dicha sección, o si en ese día están cerradas las oficinas de esa sección, por disposición gubernativa o por causa de fuerza mayor, el documento podrá ser entregado al día hábil siguiente.

Funcionamiento del tribunal arbitral

14. Las reuniones del tribunal arbitral serán presididas por su presidente quien, por delegación de los miembros del tribunal arbitral, tendrá facultad de tomar decisiones administrativas y procesales.

15. Salvo disposición especial en estas Reglas, el tribunal arbitral desempeñará sus funciones utilizando cualquier medio de comunicación, incluyendo el teléfono, la transmisión por facsímil o los enlaces por computadora.
16. Únicamente los árbitros podrán participar en las deliberaciones del tribunal arbitral, pero el tribunal arbitral podrá permitir la presencia durante dichas deliberaciones de asistentes o funcionarios del Secretariado.
17. En lo no previsto por estas Reglas, el tribunal arbitral podrá aplicar las reglas procesales que estime apropiadas, siempre que no sean incompatibles con el Tratado.
18. Si un árbitro fallece, renuncia o es destituido, será designado un sustituto, de la manera más expedita posible, siguiendo el mismo procedimiento de selección empleado para la designación de aquél.
19. Los plazos procesales serán suspendidos desde la fecha en que el árbitro fallece, renuncie o sea destituido, hasta la fecha en que sea designado el sustituto.
20. Previa consulta a las Partes, el tribunal arbitral podrá modificar los plazos procesales y realizar cualquier otro ajuste procesal o administrativo que sea necesario en el procedimiento, como sería por causa de sustitución de un árbitro o cuando las Partes deban responder por escrito a las preguntas que el tribunal arbitral les formule.

Audiencias

21. El presidente fijará la fecha y hora de la audiencia consultando a las Partes, a los demás miembros del tribunal arbitral y a la sección responsable del Secretariado. La sección responsable del Secretariado notificará por escrito la fecha, hora y lugar de la audiencia a las Partes.
22. La audiencia se celebrará en la capital de la Parte demandada.
23. Previo consentimiento de las Partes, el tribunal arbitral podrá celebrar audiencias adicionales.
24. Todos los árbitros deberán estar presentes en las audiencias.
25. Las siguientes personas podrán estar presentes en la audiencia:
 - a) los representantes de las Partes;
 - b) los asesores de las Partes, siempre que éstos no se dirijan al tribunal arbitral y que ni ellos ni sus patrones, socios, asociados o miembros de su familia tengan interés financiero o personal en el procedimiento;
 - c) los funcionarios del Secretariado y estenógrafos, y
 - d) los asistentes de los árbitros.
26. A más tardar 5 días antes de la fecha de la audiencia, cada Parte entregará a la otra Parte y a la sección responsable del Secretariado, una lista de las personas que, en su representación, alegarán oralmente en la audiencia, así como de los demás representantes o asesores que estarán presentes en la audiencia.
27. El tribunal arbitral, concediendo tiempo igual a la Parte reclamante y a la Parte demandada, dirigirá la audiencia de la siguiente manera:

Alegatos Orales

 - i) Alegato de la Parte reclamante.
 - ii) Alegato de la Parte demandada.

Réplicas y contrarréplicas

 - iii) Réplica de la Parte reclamante.

- iv) Contrarréplica de la Parte demandada.
28. En cualquier momento de la audiencia, el tribunal arbitral podrá formular preguntas a las Partes.
29. La sección responsable del Secretariado adoptará las medidas conducentes para que la audiencia se haga constar por escrito y tan pronto como sea posible entregará a las Partes, a la otra sección del Secretariado y al tribunal arbitral, copia de la versión estenográfica de la audiencia.

Escritos complementarios de alegatos

30. En cualquier momento del procedimiento, el tribunal arbitral podrá formular preguntas escritas a una o más de las Partes. El tribunal arbitral entregará las preguntas escritas a la Parte o Partes a quienes estén dirigidas a través de la sección responsable del Secretariado. De la manera más expedita posible, la sección responsable del Secretariado dispondrá la entrega de las copias de las preguntas a la otra sección del Secretariado y a la otra Parte.
31. La Parte a la que el tribunal arbitral formule preguntas escritas entregará una copia de su respuesta escrita a su sección del Secretariado. De la manera más expedita posible, esa sección del Secretariado hará llegar dicho documento a la sección responsable del Secretariado. También de la manera más expedita posible, la sección responsable del Secretariado dispondrá la entrega de las copias de la respuesta a la otra sección del Secretariado y a la otra Parte. Durante los 5 días siguientes a la fecha de su entrega, las Partes tendrán el derecho de formular observaciones escritas al documento de respuesta.
32. Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la audiencia, las Partes podrán entregar a su sección del Secretariado un escrito complementario de alegatos sobre lo ocurrido durante la audiencia. La sección del Secretariado inmediatamente remitirá el documento al tribunal arbitral y una copia a la sección del Secretariado de la otra Parte.

Carga de la prueba

33. La Parte que afirme que una medida de otra Parte es incompatible con las disposiciones del Tratado, tendrá la carga de probar esa incompatibilidad.
34. La Parte que afirme que una medida está sujeta a una excepción conforme al Tratado, tendrá la carga de probar que la excepción es aplicable.

Confidencialidad

35. Las Partes tomarán todas las providencias para proteger la confidencialidad de la decisión preliminar, de los alegatos escritos y comunicaciones con el tribunal arbitral.
36. Las Partes podrán revelar a otras personas la información relacionada con el procedimiento ante el tribunal arbitral que consideren necesaria para la preparación del caso, asegurando siempre que esas personas mantengan la confidencialidad del procedimiento.
37. La sección responsable del Secretariado tomará las providencias razonables para asegurar que los expertos, los estenógrafos y cualquier persona contratada por el Secretariado, mantengan la confidencialidad del procedimiento.

38. Los funcionarios del Secretariado mantendrán la confidencialidad de las audiencias, de las deliberaciones y de la decisión preliminar del tribunal arbitral, así como de todo escrito de alegatos y comunicación con el tribunal arbitral.

Contactos exparte

39. El tribunal arbitral se abstendrá de reunirse con una Parte y de establecer contacto con ella en ausencia de la otra Parte.

40. En ausencia de los otros árbitros, todo árbitro se abstendrá de discutir con una o más de las Partes involucradas asunto alguno relacionado con el procedimiento.

Cómputo de los plazos

41. En los plazos previstos en el Tratado o en estas Reglas o fijados por el tribunal arbitral:

a) no se incluirá en su cómputo el día en que deban comenzar a correr, el día en que ocurra el acontecimiento que deba darles inicio o, para efectos de la Regla 26, el día en que venzan, y

b) se incluirá en su cómputo el último día.

42. Cuando una Parte reciba un documento en fecha distinta de aquella en que el mismo documento sea recibido por la otra Parte, todo plazo que empiece a correr con la recepción de dicho documento iniciará con la última entrega.

Tribunales arbitrales de suspensión de beneficios

43. Estas Reglas se aplicarán a los tribunales arbitrales establecidos de conformidad con el Artículo 17-16, párrafo 4, con las siguientes salvedades:

a) la Parte que solicite el establecimiento del tribunal arbitral entregará su escrito inicial de alegatos a su sección del Secretariado dentro de los 10 días siguientes a aquél en que el último árbitro haya sido designado;

b) la Parte que deba contestar entregará su escrito de alegatos a su sección del Secretariado dentro de los 15 días siguientes a la fecha de entrega del escrito inicial;

c) con sujeción a los plazos establecidos en el Tratado y en estas Reglas, el tribunal arbitral fijará el plazo para la entrega de cualquier escrito complementario de alegatos, incluyendo réplicas escritas, otorgando a cada Parte la facultad de presentar igual número de escritos de alegatos, y

d) previa consulta a las Partes, el tribunal arbitral podrá decidir no celebrar audiencias.

Sección responsable del Secretariado

44. la sección responsable del Secretariado deberá:

a) proporcionar asistencia administrativa al tribunal arbitral;

b) remunerar y proporcionar asistencia administrativa a los expertos, a los árbitros y a sus asistentes, así como a los estenógrafos u otras personas que contrate en relación con el procedimiento ante el tribunal arbitral;

- c) una vez confirmada su designación, poner a disposición de los árbitros copias del Tratado y de otros documentos relacionados con el procedimiento, tales como estas Reglas, y
- d) conservar indefinidamente copia del expediente completo del procedimiento ante el tribunal arbitral.

Listas de árbitros

45. las Partes comunicarán a cada sección del Secretariado la integración de la lista establecida conforme al Artículo 17-08, párrafo 1. Las Partes notificarán sin demora a cada sección del Secretariado cualquier modificación a las listas.

Observaciones sobre la decisión preliminar

46. Cada sección del Secretariado remitirá inmediatamente al tribunal arbitral las observaciones que las Partes hagan a la decisión preliminar, y harán llegar una copia de las mismas a la sección del Secretariado de la otra Parte.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de enero de dos mil uno.

Publíquese.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.-El Ministro de Comercio Exterior,
F. Tomás Dueñas Leiva.-1 vez.-(Solicitud N° 30094).-C-39620.-(6537).